



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 0687
24 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ESPAÑA JARAMILLO ERNESTO ENRIQUE**, identificada con **Nit No. 12226500-6**, propietario del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO LA QUINTA**, ubicado en la Calle 4 No 6-65 Municipio de Tello.

II. HECHOS

Con radicado No. 02EE2018410600000045516 del 13 de agosto 2018, se recibe queja anónima por PQRS, por la presunta falta de afiliación y pago al sistema general de riesgos laborales. Fol.1

Mediante Auto No. 1371 del 12 de octubre de 2018, el **Dr. CARLOS ERNESTO JIMÉNEZ ARGOTE**, Director Territorial Huila del momento, avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar al empleador **ESPAÑA JARAMILLO ERNESTO ENRIQUE**, identificada con **Nit No. 12118338-6**, propietario del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO LA QUINTA**, ubicado en la Calle 4 No 6-65 Municipio de Tello, por la presunta omisión de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, comisiona a la **Dra. ANA JAMR VARGAS GARZÓN**, inspectora de Trabajo y seguridad social para que practique las pruebas dentro del proceso de averiguación preliminar y si es el caso dentro del proceso administrativo sancionatorio, auto que fue comunicado el 31 de octubre de 2018. Fol. 7 y 8.

Con auto del 9 de noviembre de 2018 dio cumplimiento a la comisión impartida en auto de 1371/12/10/2018, comunicando y solicitando como pruebas las siguientes: 1). Certificado de existencia y representación de la Empresa **SUPERMERCADO LA QUINTA**, 2). Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores con los que cuenta el Supermercado, 3). Copia de Afiliación y pago a la Arl, 4). Constancia de Entrega de los elementos de protección personal, mediante oficio No. 08SI20197441001000004392 del 7 de diciembre de 2018.

Mediante oficio No. 08SI20197441001000005695 del 17/12/2018, se recibió escrito suscrito por el señor **ERNESTO ESPAÑA**, quien manifiesta que: “Que el Supermercado la Quinta no existe pues el mes de octubre de 2018 se canceló por quiebra... los trabajadores se liquidaron de acuerdo con la Ley en su totalidad”. Anexa como prueba el Certificado de Existencia y representación legal. Fol. 11 y 12.

Con oficio 08SI201974410010000001165 del 16 de abril de 2019, se envió solicitud de información nuevamente a la dirección calle 4 No. 4-57 Tello Huila, domicilio Supermercado la quinta,

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

comunicación que fue devuelta por la oficina de correos 472, con causal de devolución "Cerrado". Fol. 115 y 16.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Oficio de la queja folio.
2. Oficio de fecha 18 de octubre de 2018. Fol- 2.
3. Oficio de fecha 30 de octubre de 2018 fol. 7.
4. Oficio de fecha 7 de diciembre de 2018. Fol. 10
5. Escrito del señor España de fecha 17 de diciembre de 2018. Fol. 11.
6. Certificado de existencia y representación legal. Fol. 12.
7. Oficio de fecha 16 de abril de 2019, con constancia de devolución. Fol. 15 y 16.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

Para lo cual el Despacho Territorial mediante Auto No. 1371 del 12 de octubre de 2018, da inicio a la averiguación preliminar contra ESPAÑA JARAMILLO ERNESTO ENRIQUE, identificada con Nit No. 12118338-6, propietario del establecimiento de comercio Supermercado la Quinta, auto fue remitido a la dirección calle 4 No. 4 – 57 Municipio de Tello Huila, entregado 31/10 de 2018, recibiendo oficio No. 08SI20197441001000005695 del 17/12/2018, suscrito por el señor ERNESTO ESPAÑA, quien manifestó que el Supermercado la Quinta no existe pues el mes de octubre de 2018 se canceló por quiebra. Una vez revisado el Certificado de existencia y representación legal se puede evidenciar que la Matricula Mercantil se encuentra cancelada, mediante No. 491110 del libro VX de 2018.

Aunado a lo anterior la funcionaria instructora del proceso insiste nuevamente, enviando oficio No. 08SI201974410010000001165 del 16 de abril de 2019, a la dirección calle 4 No. 4-65 Tello Huila, existente en el certificado de existencia y representación legal, comunicación que fue devuelta por la oficina de correos 472, con causal de devolución "Cerrado". Fol. 115 y 16.

En este sentido, lo que se buscaba con la actuación era el cumplimiento de la norma del Sistema General de Riegos laborales en especial verificación del cumplimiento de afiliación y pago al Sistema general de riesgos laborales de los trabajadores, haciéndose imposible exigir las mismas toda vez que según Certificado de existencia y representación legal la matricula mercantil fue cancela mediante bajo el radicado No. 491110 del 2018; de otro lado la comunicación enviada al establecimiento de comercio Supermercado la Quinta ha sido devuelta por la oficina 472 con causal de devolución cerrado. Así y ante la imposibilidad de continuar con la reclamación no le queda más a la Administración que archivar la averiguación preliminar.

"...Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, pero de acuerdo a la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces..."

En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada de oficio contra **ESPAÑA JARAMILLO ERNESTO ENRIQUE**, identificada con **Nit No. 12118338-6**, propietario del establecimiento **MUEBLES VICTAR**, ubicado en la Calle 4 No 6-65 Municipio de Tello, de conformidad con lo presentado en la parte motiva de esta resolución.


ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante el Despacho de Dirección de la Dirección Territorial Huila de este Ministerio y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA



Proyectó: Ana J. Vargas Garzon.